



2017-83-04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso verbal No. 2017-00083-02, con recurso de súplica. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO SAMUDIO
DEMANDADOS: LUIS URBANO RORIGUEZ VILLARREAL y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-40-53-007-2017-00083-04

1

Procede el despacho a decidir el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021 proferido pro el Juzgado Séptimo Civil Municipal que rechazó por improcedente la apelación presentada frente a la providencia que le impuso una multa al abogado de la parte demandada, Víctor Palma Palmera, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial.

Conforme a lo establecido en el artículo 352 del C.G.P., el recurso de queja tiene por objeto que el superior conceda la apelación o la casación que hubiere sido denegada en primera instancia o por el tribunal.

Como punto de partida debe decirse que el recurso de apelación procede contra las decisiones que expresamente el legislador señaló como susceptible de tal recurso, pues en dicha materia rige el principio de taxatividad.

En el presente asunto el recurrente se limita a alegar que el referido auto es apelable por el hecho de ser interlocutorio, sin embargo, no indica la norma que le concede a esa proveído tal vocación,

Revisado la actuación, el despacho considera que la apelación interpuesta contra la providencia descrita en el párrafo inicial, fue bien denegada, habida cuenta que el auto que impone una sanción por inasistencia a la audiencia inicial no se



2017-00083-04

encuentra enlistado en el artículo 351 del C.G.P., ni en norma especial, como susceptible de recurso de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto arriba descrito, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria remítase link de la presente actuación al juzgado de origen.

TERCERO: Sin condena en costas, por no estar causadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385470afe774182ccf0ce2553055e3b870425aa36ec22dbcb2f2ce3eb7b3a67f**

Documento generado en 25/03/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>